



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201839901

Fecha: 2022-11-02 15:47

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL

Edificio Palacio de Justicia Calle 28 N° 26-04, Piso 3,

J01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corozal, Sucre

Referencia: Respuesta Oficio 2021 del 25 de Octubre de 2022
RADICADO INTERNO: 20221422537082
PROCESO : 70215318900220160004500
DEMANDANTE: DAMARIS ROMERO PERALTA CC 23219423.
DEMANDADO: NUEVA CLÍNICA COROZAL SAS – NIT 9005603224

Cordial saludo.

En atención al oficio No. 2021 del 25 de octubre de 2022, suscrito por el despacho en donde da a conocer el auto de fecha 18 de octubre de 2022 en el cual dispuso:

“.. PRIMERO: REQUIERASE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para que principalmente explique las razones del porque no ha efectuado la orden descrita por este juzgado. SEGUNDO: ORDENSE INMEDIATAMENTE a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a cumplir lo dispuesto mediante auto cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) donde se ordenó decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros presentes y futuras que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES deba girarle por prestación de servicios de salud a la NUEVA CLINICA COROZAL SAS” Limitándose la medida hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$64.399.054) de los dineros que tenga o llegare a tener Nueva Clínica Corozal SAS en esta entidad. Los dineros que le sean embargados y retenidos a Nueva Clínica Corozal SAS deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 702152044001 a nombre de este juzgado en el Banco Agrario de Corozal. ...”

En atención a la orden impartida por el despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Adres, informa que mediante Orfeo NO. 20221200373181 del 27 de mayo de 2022 otorgo respuesta a la comunicación del juzgado donde se indicó la naturaleza de los recursos frente a los cuales se estaba disponiendo la medida de embargo. Al respecto se aludió su inembargabilidad y en consecuencia, se indicó que la ADRES, se abstendría de aplicar la medida decretada, en virtud de lo previsto en el artículo 594 del Código General del Proceso y el procedimiento establecido



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201839901

Fecha: 2022-11-02 15:47

Página 2 de 2

por la entidad.

Con posterioridad a la comunicación aludida anteriormente, no se ha recibido comunicación alguna por parte del despacho, en donde reitere el registro de la medida cautelar, razón por la cual y en cumplimiento a la regulación señalada, se entendió revocada la medida y por consiguiente no fue registrada por la entidad

Cordialmente,



DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (ADRES) (E)
Elaboró: Melissa Martínez
Revisó: Rodrigo Rincón